

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

25794 *RESOLUCION de 1 de noviembre de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.359, apelación 38.721.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, y por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles representada por Procurador, así como también por la Federación de Comisiones Obreras de Transportes y Comunicaciones de la Federación Sindical de Comisiones Obreras (adherido), contra la sentencia dictada con fecha 6 de junio del año actual por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.358, referente a posible vulneración del derecho de huelga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice.

«Fallamos. Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de seis de junio del año en curso, dictada en el proceso jurisdiccional tramitado con arreglo a la Ley sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, registrado con el número doce mil trescientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta de dicha Sección, debemos revocar y dejar sin efecto dicha sentencia y declaramos la legitimidad o conformidad a derecho de las circulares cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos cincuenta y uno de la Dirección General de RENFE, transmitiendo a sus Agentes las instrucciones dictadas por la Delegación del Gobierno sobre medidas de servicio para garantizar el mantenimiento del transporte ferroviario esencial, con expresa condena de las costas de primera instancia a la parte recurrente; sin hacer especial condena de las de esta segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de noviembre de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zuzunegui.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la RENFE.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

25795 *REAL DECRETO 2559/1980, de 31 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad local menor de Herrera de Ibio, perteneciente al municipio de Mazcuerras, de la provincia de Santander, y posterior incorporación de la misma a la Entidad local menor de Ibio.*

Las cabezas de familia residentes en la Entidad local menor de Herrera de Ibio, perteneciente al municipio de Mazcuerras, provincia de Santander, suscribieron una instancia con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y nueve en la que solicitaban la disolución de la citada Entidad local menor y su subsiguiente incorporación a la también Entidad local menor de Ibio, alegando que juntamente con otros núcleos de población, forman desde tiempo inmemorial el Concejo de Ibio, explotando en común, obras, servicios públicos y montes. La Junta Vecinal de Herrera de Ibio, en veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, adoptó acuerdo, con unanimidad de sus miembros, prestando su conformidad a la petición de los vecinos de Herrera de Ibio. La Junta Vecinal de Ibio, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por unanimidad adoptó acuerdo, aceptando la incorporación de la Entidad local menor de Herrera de Ibio. El Ayuntamiento de Mazcuerras, en veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, adoptó acuerdo, con quórum legal, prestando su conformidad a la petición y acuerdos anteriores.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Santander, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución y ulterior incorporación solicitada por la Entidad local menor de Herrera de Ibio por notorios motivos de necesidad económica o administrativa, que se previenen en los artículos catorce, en relación con el trece, c); veintiocho de la Ley de Régimen Local, y ocho y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con lo que dicha disolución y posterior incorporación se ajustará en el aspecto administrativo a la real situación de las citadas Entidades. Asimismo, se dan las circunstancias de petición vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Mazcuerras, que contemplan los artículos veintisiete de la Ley de Régimen Local y cuarenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad local menor de Herrera de Ibio, perteneciente al municipio de Mazcuerras, de la provincia de Santander y posterior incorporación de la misma a la Entidad local menor de Ibio.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

25796 *REAL DECRETO 2560/1980, de 31 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad local menor de Primout, perteneciente al municipio de Páramo del Sil, de la provincia de León.*

El Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), en sesión plenaria y con el quórum legal correspondiente, acordó la disolución de la Entidad local menor de Primout, perteneciente al municipio de Páramo del Sil, debido a su total despoblación en la actualidad, lo que impide el funcionamiento normal de los servicios mínimos obligatorios, y por lo tanto la subsiguiente existencia de la citada Entidad local menor.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública varios vecinos que actualmente residen en Páramo del Sil, a excepción de uno que reside en Toreno del Sil, se opusieron a la tramitación del expediente alegando que Primout podía tener vida propia, sucediendo que por tener malas comunicaciones se han ido durante el invierno de dicha localidad, pero nuevamente acuden a la misma en primavera y verano para cultivar las fincas.

Las autoridades locales, Diputación Provincial y el Gobierno Civil de León han informado en sentido favorable la disolución de la citada Entidad local menor y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución solicitada con respecto a la Entidad local menor de Primout, por motivos notorios de necesidad económica o administrativa que se previenen en los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para acordar la disolución de las mismas y ajustarse en el aspecto administrativo a la real situación de las Entidades.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad local menor de Primout, perteneciente al municipio de Páramo del Sil, de la provincia de León.